REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2016-00020-01
DEMANDANTE: GABRIEL HERRERA GIRALDO
DEMANDADO: INDUPALMA
DECISION: DESIGNA PERITO

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que reposa a folio 39 del cuaderno del tribunal, sería del caso entra a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 04 de mayo de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la sentencia de segunda instancia, 28 de abril de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE pesos ($109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de

Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el presente evento se observa que la demandada fue condenada al pago del bono pensional que corresponde al demandante por las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensiones entre el 10 de julio de 1963 y el 1 de marzo de 1972.

Sería entonces del caso proceder a cuantificar las condenas impuestas a la demandada para efectos de determinar el interés económico de esta para formular recurso de casación, sin embargo, se observa que corresponde al pago de los aportes a pensión del otrora ISS, esto es, a un eventual cálculo actuarial, cuyo valor requiere de conocimientos técnicos para su tasación.

De conformidad con lo anterior y al tenor de lo señalado por el artículo 92 del CPTSS *"Cuando sea necesario tener en consideración la cuantía de la demanda y haya verdadero motivo de duda acerca de este punto, el Tribunal o Juez, antes de conceder el recurso, dispondrá que se estime aquella por un perito que designará él mismo (…)"*.

De conformidad con lo anterior se procederá a designar del listado de Auxiliares de la Justicia avalado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Doctora Doryn Beatriz Fernández Campo, identificada con C.C. 49.741.614, para que proceda a determinar a cuanto ascendía, para el día 21 de abril de 2021[1], el valor del cálculo actuarial de los aportes no realizados al Sistema General de Pensiones a nombre del demandante GABRIEL HERRERA GIRALDO por el período comprendido entre el 10 de julio de 1963 y el 1 de marzo de 1972, de conformidad con los parámetros indicados en la providencia emitida por esta Colegiatura.

El recién designado Auxiliar de la Justicia puede ser notificado en la dirección electrónica dorinfer12@hotmail.com, en la dirección

[1] Fecha en la que tuvo lugar el fallo de segunda instancia.

física ubicada en la Calle 6 N Bis1 No. 35 - 52 Torre A, Apartamento 504, de esta municipalidad, o en los abonados telefónicos 3157051212 y 5725389.

Se advierte que deberá rendir su experticia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento. Por Secretaría, concédasele acceso al expediente, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez rendido el dictamen e impartido su trámite de rigor, por Secretaría, devuélvase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

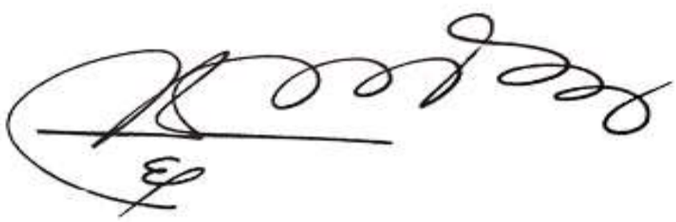

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado Sustanciador